Presidencia
del
Senado de la Nación

DP-0101/06

Buenos Aires, - 9 MAR 2006

VISTO:

Los Decretos DP-1276/03, DP-34/06, la Resolución DR-1388/02, la Resolución RP-142/01 de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, por DP-1276/03 se reglamentó la asignación y utilización de pasajes terrestres y aéreos para los Señores Senadores Nacionales, Secretarios y Prosecretarios de esta H. Cámara.

Que, posteriormente y mediante DP-34/06, se dispuso la aplicación, en el ámbito del H. Senado, de las previsiones del Artículo 1° de la RP-142/01 de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, respecto del reintegro en efectivo de las órdenes de pasajes aéreos de cabotaje.

Que, los Señores Presidentes de los Bloques Políticos que integran este H. Cuerpo, Senadores de la Nación Dn. Miguel Angel PICHETTO, Dn. Ernesto SANZ y Dn. Ricardo GOMEZ DIEZ, por Nota de fecha 8 de marzo de 2006, solicitaron a esta Presidencia, se suprima el límite de pasajes canjeables dispuesto por DP-1276/03, con fundamento en las constantes demandas de los integrantes de los respectivos Bloques.

Que, conforme a lo peticionado, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia y con sustento en la Resolución DR-1388/02, se dicta el presente.

Senado de la Nación

DP-0101/06

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto el Artículo 2 del DP-1276/03, a partir del día 1° de marzo de 2006.

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto el límite que establece el Artículo 3 del DP-1276/03, a partir del día 1° de marzo de 2006.

ARTICULO 3°.- Impútense las erogaciones del Artículo precedente, a las partidas presupuestarias correspondientes al H. Senado de la Nación.

ARTICULO 4°.- Deléguese en el Señor Secretario Administrativo la facultad de reglamentar el procedimiento relativo a la entrega de órdenes oficiales de pasajes aéreos y terrestres, respecto de los Señores Senadores Nacionales y autoridades de esta H. Cámara.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a cada uno de los Señores Senadores de la Nación, autoridades de Cámara y a la Dirección General de Administración.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

SENADO DE LA NACION ARGENTINA